

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### **NOTAS DEL AUTOR**

#### **I Modificación de los plazos para la presentación ante la DIAN de la información en medios magnéticos por el año gravable 2001**

La información a reportar por el año gravable 2011, presenta importantes modificaciones con respecto a años anteriores, como es el caso de informar de manera separada el IVA que durante el 2011 fue tratado como mayor costo en el caso de compras de activos fijos, o como mayor valor de las adquisiciones efectuadas por no responsables del IVA, o quienes por efectuar operaciones gravadas, excluidas o exentas, al calcular el prorrateo de IVA de conformidad con el artículo 490 del E.T., trataron como deducción o costo el IVA proporcional a las operaciones excluidas.

Esta nueva forma de reporte que fue de conocimiento solamente hasta final del año 2011, genero que muchos informantes (Grandes Contribuyentes (en adelante GC) y PYMES) solicitaran a la DIAN la ampliación de plazos para tener tiempo suficiente, y reconstruir en la mayoría de los casos de manera manual, la información requerida, y no verse abocados a sanciones cuantiosas por presentar la información extemporánea o con errores.

Siendo consecuentes con lo anterior, la DIAN expide la Resolución 13484 del 29 de diciembre de 2011, por medio del cual modifica los plazos, si bien es cierto que en la introducción se hace referencia “a modificar unos plazos” con lo cual se podría pensar que no amplia los plazos de todos, la Resolución en su artículo primero modifica los plazos teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del informante y no excluyo a los GC, razón para interpretar que los plazos se modifican para todos los obligados, sobre todo que al dar lectura a los considerandos de la Resolución el Director justifica:

*“Que estudiadas las situaciones aludidas y buscando que los obligados no se vean avocados al incumplimiento de los términos de presentación de la información que deben suministrar por medios magnéticos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en las fechas previstas, se requiere ampliar los plazos.”(negrilla fuera del texto original)*

A pesar de estos argumentos, la información que se esta suministrando es que los plazos se extendieron para todos excepto para los GC, por obvias razones los GC son los que reportan mas información y deberían como los demás gozar de los plazos extendidos.

Esperamos que la DIAN se pronuncie al respecto y haga efectiva la causa por la cual el Director justifico la modificación de los plazos aclarando que esta incluye a los GC.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1510 del 24 de enero de 2012 (Congreso)**  
Por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.
- 2. Ley 1508 del 10 de enero de 2012 (Congreso)**  
Establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- 3. Ley 1507 del 10 de enero de 2012 (Congreso)**  
Establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.
- 4. Ley 1506 del 10 de enero de 2012 (Congreso)**  
Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida.
- 5. Ley 1505 del 05 de enero de 2012 (Congreso)**  
Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.
- 6. Ley 1504 del 30 de diciembre de 2011 (Congreso)**  
Por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN.
- 7. Ley 1500 del 29 de diciembre de 2011 (Congreso)**  
Modifica algunos artículos de la Ley 272 de 1996 y de la Ley 623 de 2000, por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración.
- 8. Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011 (Congreso)**  
Modifica la Ley 334 de 1996, la cual contempla aspectos sobre la "Estampilla Universidad de Cartagena", ampliando el hecho imponible entre otros aspectos.
- 9. Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 (D. Adm. de la Función Pública)**  
Supresión de trámites y reforma de regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- 10. Decreto 186 del 30 de enero de 2012 (Mincomercio)**  
Se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, en el sector automotor.
- 11. Decreto 185 del 30 de enero de 2012 (Mincomercio)**  
Se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 12. Decreto 100 del 20 de enero de 2012 (Minprotección)**  
Por el cual se establecen reglas para cancelar la multifiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.
- 13. Decreto 29 del 12 de enero de 2012 (Mincomercio)**  
Se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega, y el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza.
- 14. Decreto 28 del 12 de enero de 2012 (Mincomercio)**  
Se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, en el sector automotor.
- 15. Decreto 053 del 13 de enero de 2012 (DNP)**  
Por el que se corrigen unos yerros en el Decreto Legislativo 19 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- 16. Decreto 051 del 13 de enero de 2012 (Minhacienda)**  
Por el cual se establece el procedimiento para la distribución de los rendimientos financieros generados por regalías y compensaciones.
- 17. Decreto 015 del 10 de enero de 2012 (Mincomercio)**  
Los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección B del Protocolo, serán administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 18. Decreto 4963 del 30 de diciembre de 2011 (Mintrabajo)**  
Fijar a partir del primero 1° de enero de 2012, el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de \$67.800,00 moneda corriente, mensuales.
- 19. Decreto 4962 del 30 de diciembre de 2011 (Minsalud)**  
Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la ley 1438 de 2011.
- 20. Decreto 4956 del 30 de diciembre de 2011 (Minhacienda)**  
Reglamenta aspectos sobre Usuarios Industriales beneficiarios de la exención prevista en el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011.
- 21. Decreto 4955 del 30 de diciembre de 2011 (Minhacienda)**  
Precisiones sobre usuarios industriales beneficiarios del descuento y exención tributaria consagrados en el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario.
- 22. Decreto 4946 del 30 de diciembre de 2011 (Mincomercio)**  
Por el cual se dictan disposiciones en materia del ejercicio de aplicación voluntaria de las normas internacionales de contabilidad e información financiera.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 23. Decreto 674 del 29 de diciembre de 2011 (Alcaldía de Bogotá)**  
Implementa para el año 2012 el mecanismo de aportes voluntarios.
- 24. Decreto 673 del 29 de diciembre de 2011 (Alcaldía de Bogotá)**  
Reglamenta las exenciones a que tienen derecho las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital.
- 25. Decreto 672 del 29 de diciembre de 2011 (Alcaldía de Bogotá)**  
Se determina para el año gravable 2012 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.
- 26. Decreto 671 del 29 de diciembre de 2011 (Alcaldía de Bogotá)**  
Se determinan los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2012, en el Distrito Capital de Bogotá.
- 27. Resolución 012 del 19 de enero de 2012 (SHD)**  
Por la cual se modifica la Resolución No, SDH-000556 del 30 de diciembre de 2010, que establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.
- 28. Resolución 007 del 16 de enero de 2012 (DIAN)**  
Autorizar la presentación manual de la declaración de retención en la fuente y de la declaración de IVA de los agentes de retención y responsables cuyo NIT termina en 5, hasta el día 17 de enero del 2012.
- 29. Resolución 001 del 05 de enero de 2012 (DIAN)**  
Por la cual se prescriben los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2012 y se fijan los precios de venta al público.
- 30. Resolución 4362 del 30 de diciembre de 2011 (Supersalud)**  
Modifica la Resolución 1474 de 2009, por la cual se emite el nuevo Plan Único de Cuentas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza privada y Empresas que prestan Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- 31. Resolución 13485 del 29 de diciembre de 2011 (DIAN)**  
Se distribuyen unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en materia de administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios y expedir los certificados pertinentes, así como la de fijar los criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación.
- 32. Resolución 13484 del 29 de diciembre de 2011 (DIAN)**  
Por la cual se modifican unos plazos para presentar la información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecida en las Resoluciones 011423, 011425, 011427, 011428 y 011429 de 2011, se aclara la denominación de una casilla de la especificación técnica de un formato y se modifican los literales j) de los artículos 1º y 2º de la Resolución 011429 de 2011.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 33. Resolución 13483 del 29 de diciembre de 2011 (DIAN)**  
Por lo cual se establecen nuevos Grandes Contribuyentes y se excluyen algunas sociedades y entidades de esta clasificación.
- 34. Resolución 2336 del 29 de diciembre de 2011 (Superfinanciera)**  
Por medio de la cual se certifican los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.
- 35. Resolución 659 del 29 de diciembre de 2011 (SHD)**  
Por la cual se dictan disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 36. Resolución 658 del 29 de diciembre de 2011 (SHD)**  
Establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá.
- 37. Resolución 657 del 29 de diciembre de 2011 (SHD)**  
Por la cual se ajustan para el año 2012 al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en salarios mínimos diarios vigentes del Acuerdo 27 de 2001.
- 38. Resolución 475 del 28 de diciembre de 2011 (Minproteccion)**  
Por medio de la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por la Resolución 2377 de 2008 que a su vez fue modificada por las Resoluciones 3121, 4141 de 2008, 504 y 1622 de 2009 y por las Resoluciones 2249, 199, 990, 1184 de 2009, 1004 de 2010, 114, 661, 773, 2640, 2641 y 3251 de 2011.PILA.
- 39. Resolución 182332 del 28 de diciembre de 2011 (Minminas)**  
Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, a partir del mes de enero del año 2012.
- 40. Resolución 13443 del 28 de diciembre de 2011 (DIAN)**  
Presentación de la declaración del Gravamen a los Movimientos Financieros utilizando los Sistemas Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 41. Resolución 176131 del 28 de diciembre de 2011 (SHD)**  
Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del Impuesto de Industria y Comercio, para el año 2012.
- 42. Resolución 176063 del 28 de diciembre de 2011 (SHD)**  
Por medio de la cual se adoptan los formularios únicos oficiales de distribución gratuita, de diligenciamiento litográfico por parte del contribuyente, para la declaración y pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB, para la vigencia gravable 2012 y anteriores.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**43. Resolución 176037 del 28 de diciembre de 2011 (SHD)**

Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación para la declaración y pago de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores diligenciados con información sugerida por la Administración Tributaria Distrital, para ser utilizados por los años 2012 y anteriores.

**44. Resolución 176035 del 28 de diciembre de 2011 (SHD)**

Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB de la secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2012 y anteriores.

**45. Resolución 435 del 28 de diciembre de 2011 (JCC)**

Por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro de Personas Jurídicas, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas jurídicas, para el año 2012.

**46. Resolución 21393 del 18 de octubre de 2011 (Municipio de Medellín)**

“Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 57 del Acuerdo 67 de 2008 y el artículo 59 del Decreto Municipal 0924 de 2009, que debe ser presentada por los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio nombrados mediante el artículo 52 del Acuerdo 67 de 2008 y las Resoluciones 19830 y 19831 del 30 de diciembre de 2010, correspondiente al año gravable 2011 y siguientes, y la forma como deberá realizarse la declaración y pago de la retención del Impuesto de Industria y Comercio (Medellín) a partir del 1° de enero de 2012”.

**47. Circular Externa 002 del 20 de enero de 2012 (Superinducomercio)**

Impartir instrucciones a propietarios y administradores de establecimientos para el consumo de alimentos y bebidas (Hoteles, restaurantes, bares, clubes sociales o culturales, griles, discotecas, cafeterías y similares) en los que se sugiere el pago de la propina, con el propósito de que informen sobre el destino que le dan a la misma para garantizar el respeto de los derechos de los consumidores a recibir información veraz y suficiente.

**48. Circular Externa 001 del 19 de enero de 2012 (Supersolidaria)**

Establece el pago de la primera de la primera cuota de la tasa de contribución para el año 2012.

**49. Circular 002 del 13 de enero de 2012 (DIAN)**

Expedición certificados de origen de productos colombianos con destino a la exportación.

**50. Circular Externa 002 del 12 de enero de 2012 (Supersalud)**

Posesión de revisores fiscales.

**51. Circular 005 del 11 de enero de 2012 (Mintrabajo)**

Reajuste de pensiones para el año 2012.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**52. Circular 002 del 04 de enero de 2012 (Mincomercio)**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa sobre el procedimiento que debe seguirse para la importación de vehículos.

**53. Certificación 004 del 28 de diciembre de 2011 (DAF)**

Certifica la base gravable de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

**54. Acuerdo 030 del 28 de diciembre de 2011 (Supersalud)**

Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2012.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **JURISPRUDENCIA**

#### **ADUANAS**

**1. Sentencia 17767 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que para que se configure una causal de prohibición para la importación de un producto, es necesario acreditar por medio de pruebas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

**2. Sentencia 17518 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, la Sala advierte que los actos cuya nulidad se solicita quedaron ejecutoriados dentro del plazo previsto para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento presentadas para amparar las declaraciones de importación temporal de mercancías en arrendamiento de la unidad funcional a que aluden los proyectos Transtel I y Transtel III y, por tanto, la Sala declarará ajustados a derecho tales los actos administrativos.

#### **CONSTITUCIONAL**

**3. Sentencia C-877 del 22 de noviembre de 2011 (Corte Constitucional)**

Corte Constitucional considera que el requisito de prestar caución para solicitar la devolución de impuestos (E.T. 860), vulnera el principio de buena fe en materia tributaria.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**4. Sentencia 18270 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que cuando las empresas de energía acogen diferentes elementos para determinar la tarifa a pagar por los sujetos pasivos, actúan acorde con los principios de igualdad, progresividad y eficacia ya que evita que se genere una indeterminación y por ende una ventaja tributaria ilegítima.

**5. Sentencia 18100 del 17 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

De todo lo analizado, queda claro que no es procedente negar la deducibilidad del castigo de una deuda que se considere manifiestamente perdida, cuando ésta se ha recuperado parcialmente, ni pretender que se demuestre en forma absoluta la irrecuperabilidad de la misma con posterioridad a su descargo, ya que dicha exigencia haría nugatoria la orden impartida por el artículo 82 del Decreto Reglamentario 187 de 1975.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 6. Sentencia 17348 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**  
El Consejo de Estado considera que es la venta de bienes muebles o inmuebles por parte de una sociedad a un socio no constituye intereses presuntivos ya que, el negocio causal de esta enajenación es diferente a la que se encuentra contemplada en el Estatuto Tributario para que estos se generen, esto es, cuando se realiza un préstamo de dinero al asociado y no una compraventa con el mismo.
- 7. Sentencia 17560 del 17 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**  
El Consejo de Estado considera que la DIAN no puede realizar cálculos sobre los denuncios que se encuentran en firme, anteriores al año gravable que se está tratando en el momento presente al cálculo realizado, pues aunque no los modifique se entiende que está desconociendo los mismos. Considera también que como el dinero no es un activo fijo para el Contribuyente, el hurto del mismo no es deducible pues no se va a enajenar y por tanto no va a cumplir con el giro ordinario de los negocios. Por último, considera que cuando el Contribuyente establece que los ingresos percibidos por el arrendamiento de un bien hacen parte de sus activos fijos, debe acreditarlo con facturas o con otro medio probatorio que demuestre la realidad de la transacción económica.
- 8. Sentencia 17118 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**  
Como quedó anotado, al resultar infructuosa la inversión originaria de la deducción (aspecto probado mediante la certificación proferida por Ecopetrol y corroborado en el dictamen pericial), la sociedad demandante amortizó en el año gravable 2001 la totalidad de la deducción en cuantía de \$2.452.151.000, conforme con el artículo 143 del Estatuto Tributario.
- 9. Sentencia 16476 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**  
Consejo de Estado reitera la aceptación de tomar como deducciones si encaja dentro de lo contemplado en el artículo 107 del E.T; la destrucción de inventarios cuando el contribuyente debe acatar órdenes de autoridades, o porque es usual en el campo comercial ya que se verá reflejada una disminución en la renta a título de costo.
- 10. Sentencia 17359 del 18 de agosto de 2011 (Consejo de Estado)**  
Empero, según advierte la Sala, la parte actora no desplegó las actividades probatoria y argumentativa necesarias para demostrar la efectividad y legalidad de las exportaciones que dieron lugar a la solicitud de los CERT en cuestión. Esto es, la demandante no cumplió con la carga de demostrar que las exportaciones se realizaron de manera legal y efectiva y que, contrario a lo expresado en los actos acusados, le asistía el derecho al reconocimiento de los CERT reclamados.
- 11. Sentencia 17760 del 04 de agosto de 2011 (Consejo de Estado)**  
El Consejo de Estado considera que para que proceda la exención invocada por el Contribuyente por exportación y ventas de mercancías, debe demostrarse con suficiencia la ocurrencia de los requisitos establecidos en la ley, haciendo constar esto al momento de presentar la declaración.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IVA**

#### **12. Sentencia 18302 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Previo al estudio de las glosas, pone de presente la Sala que el IVA será descontable sí cumple lo dispuesto en los artículos 488 y 107 del Estatuto Tributario. Por ello, el adquirente de un bien o servicio gravado con IVA podrá descontarlo, siempre que la erogación sea computable como costo o gasto de la empresa según las reglas del impuesto a la renta, y se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

#### **13. Sentencia 17922 del 16 de junio de 2011 (Consejo de Estado)**

En síntesis, dado que el acto acusado condiciona la exención de IVA por exportación de servicios a que el registro de los contratos sea anterior al reintegro cambiario, y que el citado reintegro no fue previsto en la ley que creó el beneficio tributario ni es una exigencia del régimen de cambios (que es ley en sentido material), se impone anular la expresión “previamente al reintegro de las divisas” del artículo 6 del Decreto 2681 de 1999.

### **OTROS**

#### **14. Sentencia 17022 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Se resalta dentro de las pruebas recaudadas, la que hace referencia a los contratos suscritos por el Grupo DMG con sus clientes, que fue relacionada en la resolución por medio de la cual se adoptaron las medidas cautelares, y que no fue desconocida por el actor.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **15. Sentencia 17545 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, comparte la Sala las razones expuestas en el Concepto 039724 del 29 de mayo de 2007 que confirma el Concepto 059295 del 14 de julio de 2006, pues era necesario condicionar la corrección, de que trata el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, a que se realice dentro del término establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario, es decir, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración en que se pretende imputar el saldo a favor, o dentro del año siguiente a su corrección; y no procede la corrección si el denuncia tributario se encuentra en firme, es decir, si se presenta después del plazo señalado en el artículo 714 del Estatuto Tributario.

#### **16. Sentencia 17923 del 03 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que cuando la DIAN realiza una notificación indebida, el término para que caduque la acción se empieza a contar a partir del día en que el Contribuyente tiene conocimiento de la actuación administrativa.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88 Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**17. Auto 18875 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, toda vez que el auto apelado es aquél por medio del cual el *a quo* ordenó dejar sin efecto el auto que aceptó el desistimiento de la demanda y, en consecuencia, el proceso no se dio por terminado, es claro que el recurso de apelación es improcedente.

**18. Sentencia 17660 del 27 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

En este caso se debe determinar si la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, al expedir el Concepto No. 026940 del 13 de marzo de 2008, limitó el alcance del beneficio consagrado en el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, al excluir de la aplicación del mismo las deudas que corresponden exclusivamente a sanciones e intereses, sanciones independientes y devoluciones improcedentes, y modificó dicho precepto, cuando solo el Congreso de la República tenía dicha competencia.

**19. Sentencia 17416 del 06 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

Fallos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa deben manejar congruencia interna estando ceñidos en su pronunciamiento sobre lo discutido en vía gubernativa y administrativa, al ser la naturaleza de esta jurisdicción de carácter rogado.

**20. Sentencia 17744 del 28 de julio de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que la suma total de intereses causados y cobrados no constituyen usura cuando la causa de los mismos es diferente y es imputable al Contribuyente. Esto es, cuando unos surgen a raíz de un incumplimiento de una obligación tributaria y los otros, cuando se impone una sanción como la de Devolución y/o Compensación indebida de saldo a favor.

**21. Sentencia 17842 del 28 de julio de 2011 (Consejo de Estado)**

Si la determinación oficial del impuesto ha sido sometida a control jurisdiccional y la misma fue declarada parcialmente nula, la sanción por devolución y/o compensación improcedente debe disminuirse en proporción al valor indebidamente compensado y/o devuelto. No significa lo anterior que los dos procesos, el de determinación y el sancionatorio, se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que uno tiene en el otro.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**22. Sentencia 18188 del 27 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que el requisito de pago para que se entienda como presentada una Declaración de Retención en la Fuente, debe ser pagado previo a la presentación de la misma pues no es posible subsanar la ausencia del mismo valiéndose del procedimiento tributario ya que esto solo podría realizarse cuando se trate de un error en la elaboración de la Declaración, y no cuando haya un incumplimiento de una obligación tributaria.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **23. Sentencia 17865 del 29 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, la inobservancia del literal e) del artículo 580 ibídem, implica el consiguiente incumplimiento de obligaciones sustanciales que se encaminan a que se asuman las cargas públicas vinculadas al financiamiento del Estado.

### **TERRITORIAL**

#### **24. Sentencia 17561 del 16 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado considera que cuando las empresas de energía acogen diferentes elementos para determinar la tarifa a pagar por los sujetos pasivos, actúan acorde con los principios de igualdad, progresividad y eficacia ya que evita que se genere una indeterminación y por ende una ventaja tributaria ilegítima.

#### **25. Sentencia 18244 del 01 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

El Concejo Municipal de Floridablanca no era competente para crear el Impuestos de Pesas y Medidas creando un impuesto sobre Contadores o Medidores de Luz, Agua, Gas Natural y Aparatos Telefónicos, pues la legislación Nacional no le ha otorgado dichas facultades sobre el mismo.

#### **26. Sentencia 16532 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**

De la disposición de la Ley 388 de 1997 no surge la obligación de presentar una autoliquidación, pues su texto se refiere a la expedición de un acto administrativo llamado "*liquidación*" a cargo del Distrito Capital, sin que tal exigencia pueda hacerse por remisión expresa al Estatuto Tributario Nacional como lo afirma la entidad demandada. En consecuencia, la modificación realizada por el artículo 2° del Acuerdo 118 de 2003, desborda lo ordenado por el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, pues este aspecto fue regulado de manera particular.

#### **27. Sentencia 98-01 del 30 de noviembre de 2011 (TAC)**

Es claro que las declaraciones presentadas para los bimestres 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 en los municipios de Itagüí, Medellín, Montería y Pereira reflejaban, como lo demostró el dictamen pericial (fl 30 -60 del cuaderno 2), no sólo la presentación de las correspondientes declaraciones por el impuesto de industria y comercio, sino también los ingresos percibidos por las actividades de expendio en la ciudad de Bogotá, cuyas facturas fueron emitidas desde el domicilio legal señalado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía.

#### **28. Sentencia 18352 del 27 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

Por consiguiente, para la Sala, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1o del artículo 51 de la Ley 383 de 1997, la demandante como prestadora del servicio público de energía está obligada a pagar al Municipio de Tuta el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual facturado a Siderúrgica de Boyacá S.A., por el año gravable 2002.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**29. Sentencia 18261 del 06 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)**

De la anterior revisión, considera la Sala que en el caso, el Departamento de Cundinamarca no motivó el requerimiento especial ni la liquidación oficial de revisión, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico que sustente la modificación que pretende de la declaración privada.

**30. Sentencia 18314 del 01 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Al respecto, la actora ha sostenido que con ocasión de la respuesta al pliego de cargos informó que “esa entidad no había recibido ingresos del Municipio de Tuta por el año gravable 1997”, hecho que se corrobora con lo dicho por la Administración en la resolución sancionatoria cuando afirma que “como bien lo manifestó la hoy sancionada no percibió ingresos dentro de la jurisdicción de Tuta...”.

**31. Sentencia 17528 del 01 de septiembre de 2011 (Consejo de Estado)**

**REVÓCASE** el numeral 6° del auto de 24 de noviembre de 2011, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **DOCTRINA**

#### **CAMBIOS**

**1. Doctrina 99195 del 20 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Consulta si de conformidad con el párrafo del artículo 16 de la Resolución 3416 de 2006, las resoluciones de terminación del procedimiento administrativo cambiario que aceptan las solicitudes de allanamiento, presentadas con el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 21 del Decreto Ley 1092 de 1996, no son consideradas como antecedentes para efectos de la cancelación de la autorización como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.

**2. Doctrina 95956 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

En virtud de lo anterior, en el evento de incumplimiento por parte de los profesionales de compra y venta de divisas de las obligaciones antes mencionadas, tanto en la forma como en el plazo para ello, les será aplicable la sanción prevista en el numeral 23 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011 y no la sanción residual de que trata el numeral 33 del mismo artículo.

#### **CONTABILIDAD**

**3. Concepto 0100 del 11 de agosto de 2011 (CTCP)**

Con base en las consideraciones anteriores, dado que la Ley 675 de 2001 señala que, en el caso de los

conjuntos residenciales no comerciales, el Revisor fiscal puede ser copropietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto residencial, y que en lo demás le es aplicable las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, con el objeto de garantizar la independencia y objetividad del revisor fiscal en sus actuaciones y opiniones, se concluye que un contador público que se desempeñó como revisor fiscal de un conjunto residencial no puede ser elegido como miembro del Consejo de administración en un período inferior a un año.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **4. Doctrina 98919 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la regla de interpretación consagrada en el artículo 27 del Código Civil según la cual "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*", este despacho encuentra que el tanto el concepto 075917 de 2010 como el oficio 022381 de 2011 interpretan correctamente los preceptos normativos objeto de análisis, razón por la cual, se confirma que las sumas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, al tenor de lo previsto en el literal a) del artículo 94 del Decreto Ley 1295 de 1994, se circunscriben a las sumas pagadas por la Administradora de Riesgos Profesionales para atender las prestaciones económicas y de salud previstas en el mismo Decreto.

#### **5. Doctrina 98916 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

1) Que los intereses que la sociedad colombiana le pague a la entidad financiera residente en España y beneficiaria efectiva, pueden someterse a imposición tanto en Colombia como en España, pero en este caso solo podrá gravar Colombia la renta a una tarifa del 10%, sin perjuicio de la tarifa que se aplique en España, o 2) Que si la entidad financiera

española es catalogada como un "banco o institución de crédito", o el crédito es de los señalados en el literal b) del numeral 3) del Artículo 11 en estudio, no habría retención del impuesto sobre la renta en Colombia.

#### **6. Doctrina 96684 del 16 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Por último, se reitera que la totalidad de los pagos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria son gravables y por lo tanto estarán sometidos a retención en, la fuente independientemente de que constituyan o no factor salarial.

#### **7. Doctrina 96443 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Considera importante este despacho señalar que el parágrafo 3o del artículo 127-1 del Estatuto Tributario hace referencia a la aplicabilidad del beneficio hasta los límites de la mediana empresa, acorde con lo dispuesto por el artículo 2o de la Ley 905 de 2004, vale decir, activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT, lo cual se traduce en pesos para el año 2011 en montos totales entre \$2.513.200.000 a \$ 15.330.520.000.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **8. Doctrina 95955 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Por lo anterior, si bien es cierto las notas constituyen parte importante del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, muy atentamente sugerimos que en la parte final del "Proyecto de respuesta Nota Verbal No. 057/2011", se deje claro que, si bien es cierto el canje de notas entre las dos Embajadas es necesario para la solicitud de la exención de impuestos que formulan las entidades que se señalan en dichas notas, el sustento para acceder a los beneficios, es el Acuerdo vigente y el cumplimiento de lo previsto tanto en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 como en el Decreto 540 de 2004.

### **9. Doctrina 95953 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Se pregunta en virtud del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de Colombia y Canadá, cuál es el nuevo régimen tributario para el licenciamiento de software, dado que en su entender el Tratado incluye modificaciones al rubro servicios.

### **10. Doctrina 95950 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Hay que señalar que en efecto en el mencionado Convenio para Evitar la Doble Tributación suscrito entre los Gobiernos de Colombia y Chile, se pactó en el Artículo 12, la

potestad tributaria de los dos Estados en cuanto a las regalías.

### **11. Doctrina 93140 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

La utilización del 50% del valor de la sobretasa en el sector eléctrico, como descuento en el impuesto sobre la renta, excluye la posibilidad de su utilización o del saldo restante, como deducción en el mismo impuesto.

### **12. Doctrina 93137 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

En tal contexto, los beneficios consagrados en la Ley 1429 de 2010 en materia del impuesto sobre la renta, son aplicables desde el 1° de enero de 2011, lo cual indica que las prerrogativas de la progresividad en el pago sobre la renta y los descuentos de este impuesto, deberán reflejarse o hacerse efectivos en la declaración del impuesto sobre la renta año gravable 2011, que se presentará en el año calendario 2012.

### **13. Doctrina 93132 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

Al respecto, hay que señalar que el Convenio suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional, aprobado por la Ley 1265 del 26 de diciembre de 2008, fue promulgado mediante el Decreto 430 del 8 de febrero de 2010.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **14. Doctrina 93128 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

El sustento de la aceptación de la tesis antes referida para la procedencia de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, radica en el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Así las cosas, el concepto 104242 del 21 de octubre de 2008, se confirma.

### **IVA**

### **15. Doctrina 98925 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Así las cosas, tanto para la procedencia de la devolución como de los impuestos descontables sobre bienes y servicios que constituyan costo o gasto necesario para el desarrollo del proceso de producción y comercialización por parte del avicultor, se requiera que el impuesto sobre las ventas efectivamente se haya pagado de conformidad con los artículos 1 y 5 del Decreto 1949 de 2003.

### **16. Doctrina 98922 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Lo previsto en la parte final del artículo 490 ibídem, está relacionado en cuanto a que el impuesto a la ventas descontable acumulado a pesar de declararse como impuesto descontable en los períodos en que no hubo operaciones exentas o de exportación, sólo dará lugar a consolidar el derecho de devolución del saldo a favor, en el período en que ocurra la operación

exenta o de exportación correspondiente.

### **17. Doctrina 96907 del 13 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Ahora bien, en lo que atañe al impuesto sobre las ventas, es claro, tanto en el documento como en las disposiciones que regulan este impuesto indirecto, que de conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario se encuentran excluidos los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.

### **18. Doctrina 93130 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

De otro lado, el artículo 8 del Decreto 1107 de 1992, cumple dos funciones: Primero, aclara a los responsables del impuesto sobre las ventas, personas naturales que presten servicios y no sean comerciantes, es decir que no estén obligados a llevar contabilidad, la forma en que de manera racional deben organizar las facturas de compras y de los servicios prestados, para efectuar al final del bimestre el cálculo del impuesto a cargo, y segundo, para que ese registro sirva de control para ser presentado ante las autoridades de impuestos cuando estas lo exijan.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **19. Doctrina 93190 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

Responsables del IVA que no llevan contabilidad pero sí la cuenta de impuesto a las ventas por pagar deben registrar impuestos descontables conforme a la causación del costo.

### **LABORAL**

### **20. Concepto 324452 del 21 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

Del fallo en comentario se infiere que, el valor pagado por compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas por el trabajador, deberá ser tenido en cuenta por el empleador como base para efectos del cálculo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

### **21. Concepto 310302 del 10 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

De acuerdo con lo comentado, la empresa se matriculó en el registro -mercantil el 20 de diciembre de 2010; el artículo 1° del Decreto 545 de 2011 determinó, que los beneficiarios de lo establecido en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429, serían aquellas pequeñas empresas "...que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio...". y en el párrafo determina, que "Para efectos de lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la

*matrícula en el registro mercantil"*, luego al parecer, dada la fecha mencionada de matrícula, la empresa estaría por fuera de los beneficios de que trata la Ley 1429.

### **22. Concepto 310297 del 10 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

De acuerdo con lo comentado en su escrito, la empresa formalizó su situación mercantil ante la Cámara de Comercio a inicios del año, luego al ser la empresa calificada como pequeña, pues Usted menciona que sólo laboran 10 trabajadores, ésta podría ser beneficiaria de la respectiva ley por ese hecho y no como equivocadamente interpreta la norma, cuando en sus artículos décimo y subsiguientes, trata de otros beneficios, para las empresas que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo (artículo 11).

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**23. Concepto 310311 del 10 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

En lo que refiere al tema de liquidación de prestaciones sociales en general es preciso aclarar que solo a la terminación del contrato de trabajo, surge para el empleador la obligación de efectuar el pago de la liquidación prestaciones sociales, salarios, vacaciones), independientemente de las causas que dieron origen a la terminación del contrato de trabajo.

**24. Concepto 308313 del 07 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

Como se puede observar del texto de la norma citada, los beneficios que se consagran para los empleadores que contraten personas en condición de discapacidad, consisten en descuentos en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.

**25. Concepto 308250 del 07 de octubre de 2011 (Minproteccion)**

Solicita se le indique si la Cooperativa de Trabajo Asociado puede continuar prestando los servicios a las empresas contratantes en las mismas condiciones en que lo han realizado.

Tributaria a través de los procedimientos establecidos para el cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias, adelanta toda su acción en procura de hacer efectiva la deuda para lo cual, entre otros aspectos, desarrolla la etapa persuasiva con la que pretende en primera instancia instar al deudor a cancelar sus obligaciones; de no ser posible esto, inicia la etapa coactiva donde indaga sobre bienes del deudor que en un momento dado sirvan para respaldar la deuda, verifica la existencia de cuentas bancarias, etc., y produce el mandamiento de pago (Artículo 826 del E.T.), ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos, el que sustenta con base en el título ejecutivo respectivo.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**26. Doctrina 98924 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Una vez se constituye el título ejecutivo, la Administración

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88**

### **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **27. Doctrina 98920 del 19 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Acorde con los puntos anteriores, se concluye que cuando un contribuyente del impuesto a la renta y complementarios, responsable de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario o que haya sido objeto de retención del IVA, pretenda utilizar la figura de compensación como modo de pago del valor del anticipo liquidado en su declaración tributaria, con un saldo a favor de una declaración del impuesto a las ventas, podrá acogerse al beneficio de auditoría de que trata el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, si presenta la solicitud de compensación hasta el vencimiento de los plazos para pagar señalados por el Gobierno Nacional y ésta a su vez es aceptada dentro de los términos legales.

#### **28. Doctrina 96901 del 13 de diciembre de 2011 (DIAN)**

De esta manera, para establecer la obligatoriedad del pago electrónico para algunos contribuyentes se requiere modificar el Decreto 1791 de 2007, con el concurso de la Dirección de Gestión de ingresos - Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, área técnica en lo pertinente.

#### **29. Doctrina 96444 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Solo resta señalar que el Estatuto Tributario no contempla la transferencia de la mera posesión

como forma de pago de las obligaciones tributarias pendientes, lo cual resulta, además de lógico, acertado y ajustado a derecho, toda vez que una posibilidad en tal sentido constituiría carga adicional para la DIAN, pues además de las obligaciones ya existentes, tendría que asumir el proceso de definición del derecho de posesión como una nueva obligación que en cambio de acelerar el cumplimiento del objetivo principal de la Entidad, lo entrabaría.

#### **30. Doctrina 95958 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Entiende éste Despacho que de manera expresa y de conformidad con las disposiciones que se citan, para los profesionales de compra y venta de divisas que incumplan las obligaciones contenidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 62 de 2007, las sanciones que debe imponer la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales son las contempladas en el numeral 3 del artículo 211 del Decreto 663 de 1993 tal como lo señala el considerando 13 de la Resolución 62 de 2007 y pese al mandato contenido en el artículo 10 de la misma Resolución. Lo anterior aunado al principio de legalidad de las penas y sanciones contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 88** **Enero de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **31. Doctrina 95947 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

De las anteriores disposiciones se tiene que las divisiones jurídicas, o los grupos internas de trabajo de vía gubernativa o de gestión jurídica- o en las Direcciones Seccionales, donde no exista división ni Grupo Interno de Trabajo- en los Despachos de las Direcciones Seccionales, es donde radica la competencia para proyectar para la firma del Director Seccional respectivo, las revocatorias directas contra los actos sancionatorios por concepto de derechos de explotación y gastos de administración sobre juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

### **32. Doctrina 95545 del 09 de diciembre de 2011 (DIAN)**

Igualmente, se reitera, que el pago total de las retenciones en la fuente, se debe realizar de manera concomitante con la presentación de la respectiva declaración, so pena de que sobre las mismas opere de pleno derecho, la ineficacia.

### **33. Doctrina 93689 del 30 de noviembre de 2011 (DIAN)**

La Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina está facultada para absolver de manera general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales.

### **34. Doctrina 93135 del 28 de noviembre de 2011 (DIAN)**

En cuanto al numeral 2° de la Circular 00066 de 2008, como en su texto se señala, es posible subsanar voluntariamente el medio de presentación por el que corresponda, sin que haya lugar a liquidar sanción por extemporaneidad, cuando se presentan declaraciones tributarias en forma litográfica, teniendo la obligación de hacerlo en forma virtual y respecto de las cuales no se haya proferido por parte de la administración tributaria auto declarativo que las tenga como no presentadas, siempre y cuando la declaración litográfica se haya presentado oportunamente, y no haya lugar a la modificación de ningún valor de la declaración tributaria presentada inicialmente.

**35. Doctrina 92008 del 23 de noviembre de 2011 (DIAN)**

Solicitud de conceptos jurídicos requisitos: a) identificación del solicitante; b) Fecha de formulación; c) Autoridad o dependencia ante quien se dirige; d) Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver; e) Marco jurídico vigente y aplicable; f) Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable." (Énfasis añadido).

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**36. Doctrina 92012 del 23 de noviembre de 2011 (DIAN)**

Así, conforme a la literalidad del artículo 15 de la Ley 1430 de 2010 que indica: "*las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago*", al no haber hecho el legislador distinción entre las formas de declaración tributaria sobre las cuales opera dicha disposición, -litográfica o electrónica-, se ha de tener como lógica consecuencia jurídica que aplica para toda clase de declaraciones, incluidas las electrónicas.